ACUERDO No. CSJBOA25-17
19 de febrero de 2025

"Por medio del cual se establecen turnos de atención para los días y horas no hábiles para los juzgados penales municipales para adolescentes con función de control de garantías del circuito judicial de Cartagena, del 24 de febrero al 24 de agosto de 2025"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PSAA08-4521 y PSAA08-5433 de 2008, modificado por el Acuerdo PSAA10-6826 de 2010, conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 19 de febrero de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura conforme al Acuerdo No. PSAA08-4521 de 2008, delegó a los consejos seccionales la facultad de organizar los turnos para los jueces penales de adolescentes con función de control de garantías.

Que, conforme al artículo 191 de la Ley 1098 de 2006, la función de control de garantías es una actividad judicial de carácter permanente, en la que todos los días y horas son hábiles para su ejercicio y por lo tanto se hace necesario establecer turnos de disponibilidad para las horas no hábiles de los días hábiles, así como establecer los turnos presenciales para los fines de semana y festivos.

Que por Circular PCSJC24-3 del 15 de enero de 2024 el Consejo Superior de la Judicatura reiteró a los consejos seccionales que, "*en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y en cumplimiento de las facultades que les ha sido delegadas, se hace necesario fortalecer el seguimiento y las medidas de control en los distritos judiciales que tiene a su cargo, con el propósito de garantizar el efectivo otorgamiento de los compensatorios por la prestación efectiva de los turnos de habeas corpus y la función de control de garantías en consonancia con lo reglamentado en los acuerdos 2892 de 2005, PSAA07-3972, PSAA07-4007 de 2007, PSAA08-5433 de 2008, y demás disposiciones vigentes en la materia*".

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°: TURNOS ORDINARIOS. Establecer en el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes, los turnos ordinarios para atender la función de control de garantías, durante el periodo comprendido del 24 de febrero al 24 de agosto de 2025, para los juzgados penales municipales para adolescentes con función de control de garantías del circuito judicial de Cartagena, conforme al listado adjunto que forma parte integral del presente Acuerdo.

PARÁGRAFO: El despacho en turno ordinario los días no hábiles, esto es, fines de semana y festivos, estará prestando sus servicios en los horarios establecidos en el listado adjunto, de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

ARTÍCULO 2: TURNOS DE DISPONIBILIDAD. Establecer, en el Sistema de Responsabilidad Penal de Adolescentes, que la función de control de garantías en las horas no hábiles, durante el periodo comprendido del 24 de febrero al 24 de agosto de 2025, serán cubiertas mediante turnos de disponibilidad, en donde estos corresponden al juzgado que quede en puerta o le corresponda el siguiente reparto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El turno de disponibilidad será de 5:01 p.m., hasta el día siguiente a la hora en que deba asumir jornada otro despacho, esto es, a las 7:59 a.m.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El juez en turno de disponibilidad, podrá hacerse acompañar por un empleado de la planta de personal de su despacho.

ARTÍCULO 3: Los turnos aquí fijados podrán realizarse con el uso prevalente de las herramientas tecnológicas mientras las directrices del Consejo Superior de la Judicatura así lo dispongan.

ARTÍCULO 4: COMPENSATORIOS. Los jueces y empleados que hayan laborado en el turno ordinario o en el de disponibilidad, tendrán derecho a compensatorios, así:

TURNO ORDINARIO: Los jueces disfrutarán de los compensatorios conforme a las fechas establecidas en el listado adjunto al presente acuerdo.

TURNO DE DISPONIBILIDAD: El funcionario que labore durante el turno de disponibilidad compensará por el tiempo efectivamente laborado, al día siguiente hábil.

En caso de que al funcionario judicial no pueda disfrutar del compensatorio conforme a lo previsto o pretenda acumular el tiempo empleado de varios turnos realizados dentro de un mismo mes, deberá presentar la petición por escrito al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar y con antelación no inferior a cinco días al descanso solicitado, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor, para su decisión en sesión ordinaria. Para el efecto, remitirán las actas de las audiencias, con el fin de establecer las horas de inicio y final de las mismas.

Las nuevas fechas para el disfrute del compensatorio, deberán estar dentro del mes siguiente a la realización del último turno objeto de la acumulación y no podrán coincidir con vacaciones ni Semana Santa.

Del compensatorio se dará previo aviso al juez coordinador, y para la solicitud de cambio o acumulación del compensatorio al Consejo Seccional, se deberá contar con el visto bueno de aquel, esto con el fin de que no se altere la prestación del servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: Con el fin de llevar control y seguimiento de los compensatorios, los funcionarios judiciales, **a más tardar al día hábil siguiente al disfrute del compensatorio del turno ordinario o de disponibilidad efectivo realizado**, deberán diligenciar el formulario de Forms dispuesto en el siguiente enlace: https://forms.office.com/r/RMStWtR7ug

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los compensatorios de los empleados de los despachos judiciales que apoyan en la atención de los turnos ordinarios o de disponibilidad, se concederán por el respectivo nominador mediante acto administrativo, para ser disfrutados dentro del mes siguiente a la realización del turno.

PARÁGRAFO TERCERO: Los jueces y empleados podrán renunciar al disfrute del compensatorio, de lo cual informarán en el formulario de Forms dispuesto en el siguiente enlace: https://forms.office.com/r/RMStWtR7ug

PARÁGRAFO CUARTO: Los compensatorios de los turnos ordinarios no se podrán acumular.

PARÁGRAFO QUINTO: Los jueces podrán pedir cambio de la fecha del disfrute del compensatorio por la realización de turno ordinario por justa causa y siempre que no se altere la prestación del servicio. Para esto, deberán solicitarlo por escrito, con antelación de por lo menos un día para su decisión en sesión ordinaria[1] y previo al turno que lo genera, para ser disfrutados a más tardar dentro del mes siguiente a la realización del turno, salvo que medie caso fortuito o fuerza mayor.

Las nuevas fechas para el descanso no podrán coincidir con vacaciones individuales ni vacancia judicial.

ARTÍCULO 5: CAMBIO DE TURNO. En caso de requerir el juez en turno, cambio de este, deberá comunicarlo a la seccional y al juez coordinador, con una antelación no menor de tres días, mediante la suscripción conjunta de oficio por quien solicita el cambio y por quien lo acepta.

ARTÍCULO 6: COMUNICACIONES. Comunicar el presente acto administrativo al juez coordinador del Centro de Servicios del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena y a la Dirección Seccional de Fiscalías de Cartagena.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

M.P. PRCR / KPCS

[1] Artículo 8 del Acuerdo No. PSAA16-10583 de 2016 "Los Consejos Seccionales de la Judicatura sesionan ordinariamente cuando menos una vez por semana, en los días miércoles en la sede de la Corporación"